

300609

19
2ej



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO

**“LA LIBERTAD DE CATEDRA COMO GARANTIA
INSTITUCIONAL EN LA PARTICIPACION DE LA
CIENCIA, EL SABER Y LA CULTURA”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

Ivonne Enriqueta Martínez Bueno

MEXICO. D. F.

**TEJIS CON
FALLA LE ORIGEN**

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

1

CAPITULO I

Antecedentes históricos

4

CAPITULO II

La libertad de Cátedra

- Naturaloza

34

- Objeto

42

- Importancia

44

CAPITULO III

Legislación en Materia Educativa

- Régimen Jurídico de las Universidades

48

- Organos de Gobierno señalados en la Ley
Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma
de México.

51

- Ley Federal de Educación

56

- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

58

CAPITULO IV

_ Iniciativa Presidencial realizada en 1979 que señala los puntos de la Autonomía que rige a las Universidades.	63
_ Papel que juega el desarrollo Científico y Tecnológico dentro de las Universidades.	67
_ La Dependencia Científica y Tecnológica en -- América Latina.	70
_ Importancia que tiene la Ciencia y la Tecnología en el desarrollo.	75
Conclusiones	82

INTRODUCCION.

La presente investigación relacionada a la libertad de cátedra supone un respeto a la misma como también a la de los alumnos en su integridad y dignidad humana.

Con respecto a la educación, los padres o tutores tienen la obligación para con sus hijos en proporcionarles educación y cultura, para que así estos vayan vislumbrando el camino que deben de seguir, forjándose estas para poder alcanzar una carrera profesional que lo encamine hacia el éxito.

La libertad de enseñanza está protegida en forma constitucional y debe de considerarse como un derecho a la enseñanza y una obligación al aprendizaje.

Vemos que existen dos clases de educación, o mas bien, educación en cuanto a la impartición de conocimientos que será la que trataremos en el presente trabajo y la otra, es la que se refiere a la educación en cuanto a los principios morales, sociales y materiales que los padres hayan adquirido por

experiencia, mismos que le son transmitidos a sus hijos.

En la actualidad, la ciencia y la tecnología han llegado muy lejos y como consecuencia lógica viene una gran competitividad para llegar a ser el mejor.

Para que el ser humano llega a su plenitud, debe de haber aprendido durante gran parte de su vida conocimientos que no solo los padres pueden enseñar ya que, no tienen o el conocimiento suficiente o la técnica - especialización de la materia, por lo tanto estos los ayudan en cierta manera, pero no en forma satisfactoria que lo harían en las escuelas o universidades.

El ser humano por naturaleza es moldeable y los conocimientos que obtenga se pueden dirigir a grandes masas, por esto, la educación se considera de orden público, existe la libertad de cátedra que como consecuencia viene a implicar la mejor forma de impartirla sin caer en el grado de que llega a existir un grupo ideológico que vaya en contra del país y utilice a la educación como un medio para llegar a su

fin. porque la niñez y la juventud son más fáciles de manipular y así ejercer mayor influencia sobre ellas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

El contenido del artículo 3 constitucional emitido en la Constitución de 1917 sigue vigente en su mayor parte, ya que a la presente fecha se han sido agregadas algunas reformas; pero a continuación haremos una breve explicación de estos los antecedentes de este texto:

Como sabemos, este artículo es el fruto de muchos años de trabajo, en los cuales se fue desarrollando en forma muy peculiar.

El artículo tres constitucional pertenece al Capítulo I de la Constitución cuyo título es "De las Garantías Individuales".

En dicho artículo se establece que la educación queda a cargo del Estado como también de los particulares. Tiene como objeto primordial la educación del pueblo mexicano en la participación de

la ciencia y la cultura, así como el dominio y difusión de las mismas, y se considera como garantía social, ya que protege a la niñez y a la juventud como una clase social en la que se puede cimentar el futuro de la Nación.

A continuación haremos un análisis histórico que se remonta hasta el año de 1812, fecha en la cual es promulgada en Cádiz la Constitución Política de la Monarquía Española, en la cual se atribuyó la facultad a los pueblos de la monarquía, a establecer escuelas de primeras letras y que en ellas se les enseñará a los niños a leer, escribir, contar, recitar el catecismo de la religión católica y hacer una breve exposición de las obligaciones civiles.

Esta Constitución que no reconocía la libertad de enseñanza, estableció la creación de varios colegios y universidades competentes en los cuales se impartieran todas las enseñanzas de la ciencia, literatura y bellas artes, teniendo como base para todas ellas, una uniformidad en todo el país y también deberían de estar organizadas por una junta de

personas nombradas por el gobierno, quienes fungían como inspectores de las escuelas: también se debía de establecer el plan general de enseñanza que debería ser uniforme en todo el reino.

De lo anterior podemos deducir que el legislador español tenía ya la preocupación del alcance e importancia que la educación tiene sobre un pueblo.

Todo lo antes mencionado, para México no dió el resultado esperado ya que, se convirtió en letra muerta porque con lo único que se conformaron fue con establecer en forma imprecisa la prevención de que al Gobierno pertenecía únicamente la facultad de decretar y legislar en materia de educación dentro de la Federación. "El legislador al consignar esta prevención andaba a la caza de grandes ideas, que hacía sin orden ni conciencia de su gravedad e importancia." (1)

 (1) Estudios sobre Garantías Individuales.- Montiel y Duarte, Isidro.- Ed. Porrúa.- México, 1983.- p.160

Don Miguel Ramos Arizpe, en su memoria presentada a las Cortes de Cádiz, señaló lo siguiente:

"La educación pública es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y solo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para mas fácilmente abusar de sus derechos."

(2)

En 1823 el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, señala que el poder legislativo o el Congreso debe de formar el Plan General de Educación, y nombrar a los profesores que lo componen.

Asimismo, señala que todo el bien social o individual tienen su nacimiento en la ilustración y da derecho a todos los ciudadanos a establecer plantales particulares, además de estos habrá un instituto público nacional (central) y uno provincial para cada una de las provincias.

Además, el poder legislativo hará los reglamentos y girará instrucciones precisas para su

(2) Los Derechos del Pueblo Mexicano.- Congreso de la Unión.- Cámara de Diputados.- I. legislatura.- Tomo III p. 87.

cumplimiento, girando al poder ejecutivo leyes y decretos en materia educativa, el cual determinará los métodos de enseñanza de acuerdo a los progresos que obtengan, asimismo protegerá los establecimientos que fomenten las artes y las ciencias y mantendrá comunicación con los países más avanzados para reunir todos los adelantos útiles y comunicárselos a cada una de las provincias.

Ya en 1824 contaba con un artículo relativo en el cual se nota la preocupación por parte del legislador en el campo de la enseñanza.

Art. 40.-

"Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:
 1.- Promover la ilustración; asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; originando uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados."

En este artículo se consideró que existía un grave error en cuanto al primer párrafo, en donde seña la expresamente "las facultades exclusivas del Congreso General", ya que siendo exclusivo este derecho solo protege el interés particular, perjudicando al mismo tiempo el interés general.

Con respecto a la artillería, marina e ingeniería, se consideró que era muy importante el aspecto marítimo, ya que esto iba a reeditar relaciones con otras naciones y en beneficio propio.

En lo que se refiere al establecimiento de colegios y universidades a nivel nacional en los que se enseñaron las ciencias naturales y exactas, las políticas y las morales, las nobles artes y las lenguas, sin perjudicar a la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados, desgraciadamente no llegaron a consumarse debido al respeto que se tenía a las facultades propias de las legislaturas de los

diferentes Estados de la Federación.

Algunos consideraron a la educación como un monopolio de una clase privilegiada, lo cual sí se dió en una época, y por lo cual, debido a la ignorancia en que vivía la clase desprotegida, la primera obtenían grandes beneficios. Por tal motivo surgió una conciencia pública de la educación primaria.

Como dicha clase privilegiada tenía en cierto modo el poder en sus manos, no permitieron el avance de la ciencia y tecnología de esa época.

Fue hasta 1830 cuando se hizo un proyecto de reforma en el campo de la educación científica que no tuvo éxito, pues ya las instituciones de enseñanza gozaban de un gran desprestigio, pues llegaron a México gente extranjera, especialmente franceses, los cuales tuvieron a su cargo varias instituciones y como consecuencia hubo una gran influencia de este país en nuestra literatura.

El 21 de octubre de 1833 tuvo lugar el nacimiento

del Decreto que clausuró la Real y Pontificia Universidad de México, que creó una comisión de plan de estudios, posteriormente conocido como Dirección General de Instrucción Pública, el cual declaró obsoletos los colegios y hecho por tierra la universidad ya que, consideraba que su única función eran las de los seminarios eclesiolásticos que muchas de las veces no iban a tener resultado en el campo de la ciencia, mas si en el de la iglesia en lugar del campo científico y de la educación civil y moral, mismas que iban a tener repercusión positiva a la nación y a la riqueza pública. "...una educación tan imperfecta no formaba sino somasabios, puramente especulativos, que no tenían aptitud ni pericia para proveer de remedios prácticos a las necesidades efectivas de la sociedad," (3).

En su artículo tres señaló:

"La Dirección General de Instrucción Pública tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consigna-

(3) Estudios sobre Garantías Individuales.- Ob. cit.

dos a la enseñanza, y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno.

El 23 de octubre de 1833 se da el decreto de José Ma. Luis Mora y Valentín Gómez Farías por el cual se reformó la enseñanza superior y señala que habrá en el Distrito Federal seis establecimientos de instrucción pública en los cuales se impartirán ciencias y artes, pero deben estar sujetos a los reglamentos, fuera de ellos, la enseñanza de todas las ciencias y artes es libre. Esta libertad puede usarla toda persona a quien la ley no se lo prohíba, pero siempre y cuando se de aviso a la autoridad local y respetando las disposiciones existentes en materia educacional.

Como paso el tiempo y la enseñanza no tomó la importancia debida para el desarrollo del ser humano y de la Nación, hasta que un miembro de esa administración se ocupó de formar un plan de estudios que mejoro bastante los anteriores.

La ley Baranda clasificó de manera poca exacta

las carreras profesionales su principio solo mencionaba las siguientes:

- 1.- la de foro
- 2.- la de la iglesia
- 3.- la de la medicina

Agregando que las carreras concernientes al campo de la ciencia deberían de regirse por una ley especial, la cual deberá establecer la duración y materias preparatorias. También agregó que la realización de los estudios profesionales se dividiera en dos o tres carreras diversas, siendo que dicha ley deberá ser propuesta por el Director del Colegio de Minería ya que, dicha ley debía de ampliar los campos del conocimiento científico de ser posible comparado con el nivel europeo, pero esta ley dió muy poco campo de acción y solo unas cuantas carreras científicas tuvieron el apoyo del Gobierno, ya que se abocó principalmente a la instrucción secundaria.

Los requisitos indispensables preparatorios para poder estudiar la de foro son las siguientes: gramática castellana, latina y francesa, matemáticas elementales.

ideología, lógica, metafísica, moral, física, cronología, geografía, cosmografía elemental y economía política.

Además, los estudios de: derecho natural y de gentes, derecho público, principios de legislación, elementos de derecho romano, derecho civil, hispano-mexicano, derecho criminal hispano mexicano, derecho canónico, práctica.

En cuanto a la carrera de sacerdote debería de cubrir los mismos estudios preparatorios que la anterior y los profesionales eran los siguientes: historia eclesiástica, lugares teológicos, sagrada escritura, teología, estudio de los padres, disciplina eclesiástica, práctica.

También estableció los requisitos para estudiar la carrera de medicina, pero en cuanto a las demás áreas científicas no estableció ningún reglamento. Se impartieron al mismo tiempo las carreras de profesores de primeras letras, profesiones de minero, artes, música, baile, agricultura, bellas artes, comercio y para la titulación se debía presentar un examen final en

en el que demostrara sus conocimientos y así la obtención del título correspondiente y poder ejercer su profesión.

La Constitución Política del 1842 en su artículo 13 señala lo siguiente:

La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia las siguientes garantías:

V. Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

VI. La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener mas intervención que la de cuidar no se ataque la moral ni se enseñen máximas contrarias a las leyes.

Y señala además, en su artículo 79 fracción XXVIII:

Corresponde al Congreso Nacional: Proteger la educación y la ilustración creando establecimientos científicos e industriales de utilidad común para toda la Nación; decretan-

de las bases para el arreglo de los estudios profesionales, y reprobando o reformando los estatutos de los Departamentos que tiendan a obstruir o retrasar la educación y la ilustración.

Posteriormente la Constitución de 1857 estableció en su artículo tres lo siguiente:

"La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con que requisitos se deben expedir."

Para que la ley determine cuales son las carreras a que se refiere el párrafo anterior, debe de estar apoyada en la ley Orgánica que tiene como principio general de ser libre el ejercicio de toda profesión salvo excepciones que la misma establezca, deben de ser respetadas hasta que las modifique o confirme.

Don Venustiano Carranza en su proyecto de Constitución señaló en cuanto a la educación se refiere lo siguiente:

Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se den en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.

Dió también a conocer el positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales y su intención de llegar a hacer de México un pueblo culto que tenga base sólidas para que no haya lugar ni a la anarquía ni a la dictadura.

Por lo tanto, podemos concluir que la libertad de enseñanza viene a ser una gran ventaja ya que, cada quien puede escoger la materia que mas le agrada. Ya existe opción de estudiar en colegios públicos o privados e incluso con maestros particulares con o sin título, siempre y cuando se rigan por el reglamento oficial. Todo esto, siempre que no afecte la moral y el bien común y el Estado.

La penúltima ley de Instrucción pública estableció que la internación de los alumnos quedaba prohibida, ya que su formación moral y religiosa estaba en su casa, y el Estado había establecido una educación laica. Posteriormente esta ley fue reformada y los internos volvieron a las escuelas pero sin recibir religión ni moral.

Los educandos recibían estas lecciones por parte de sus familias ya que sin moral ni religión no se consideraban buenos profesionistas ni patriotas.

Con respecto a este artículo tres del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza se dió el dictamen el 11 de diciembre de 1916 en el cual se expresó lo siguiente:

Ya en esta época no se quería repetir lo sucedido en el siglo XVIII en que la enseñanza era por demás religiosa habiendo un retraso moral en las sociedades, errores, mentiras, charlatanerías y absurdos que caían en un fanatismo puro que no daba lugar a la ciencia.

De lo anterior podemos resumir que el laicismo es una forma de educación neutral, ajena a cualquiera creencia religiosa, por lo tanto recomienda no tratar asuntos religiosos dentro de las aulas escolares, ya que este tipo de enseñanza debe de ser transmitido en su hogar y por sus padres en la forma que ellos creen conveniente, y de esta forma el profesor laico no debe de intervenir en esta formación que sus padres le han inculcado al educando aún cuando esta parezca absurda.

Por lo tanto concluimos que la educación en el siglo XVIII era completamente religiosa, la del siglo XIX no la enseñaba, pero tampoco la permitía y en el siglo XX el vocablo laico fue cambiado por el de racional ya que, en este siglo si suda el paso a la ciencia y a la verdad.

En cuanto a nuestra materia cabe citar el primer proyecto de ley del 5 de enero de 1859.

Art. 1.

"Todo habitante de la República tiene derecho de abrir escuelas públicas, dando previo aviso a la autoridad municipal".

ART. 2.

"La autoridad municipal tiene el deber de inspeccionar todas las escuelas y de vigilar que las doctrinas que en ellas se enseñan no sean contrarias a la moral universal".

Art. 3.

"No podrá coartarse por ningún motivo la libertad de los profesores para enseñar toda clase de doctrinas, ya sean políticas, sociales o religiosas, siempre que no sean contrarias a la moral universal".

Art. 4.

"Cuando la autoridad municipal tuviere conocimiento de que en alguna escuela se enseñan doctrinas o se establezcan prácticas contrarias a la moral universal, hará una averiguación sumaria del hecho, y si resultare cierto, suspenderá al profesor, consignándolo al juez respectivo, si la falta consistiere en la enseñanza de doctrinas inmorales. la autoridad municipal amonestará por primera vez al profesor; mas si reincidiere, dará conocimiento del hecho a un jurado que convocará con las mismas formalidades prescritas para los jurados de imprenta."

Art. 5.

"Los fallos del Jurado son inapelables. Ninguna autoridad podrá determinar u ordenar nada que los anule, reforme o revoque. Estas resoluciones se publicarán en los periodicos oficiales, o se fijarán en los parajes públicos del lugar".

Art. 6.

"El Jurado, previas las indagaciones - que estime necesarias, calificará la doctrina, y si encontrare que no contraria a la moral universal, el profesor continuará con su establecimiento - abierto; pero si la doctrina fuere declarada contraria a dicha moral, se mandará cerrar el establecimiento, quedando el profesor inhabilitado para continuar en el enseñanza por el tiempo que el Jurado determine, en vista de la falta que hubiere cometido."

Art. 7.

"Las autoridades municipales, los gobiernos de los Estados y en Gobierno general en el Distrito y Territorios, tienen el deber de abrir escuelas de instrucción - primaria y secundaria, sostenidas - de los fondos públicos. Estas escuelas se reglamentarán de la manera que lo crea mas conveniente la autoridad que las establezca, la que puede exigir a los profesores los requisitos que juzgue indispensables para asegurarse de su aptitud".

Art. 8.

"En las profesiones para cuyo ejercicio sean necesarios títulos, corresponde darlos exclusivamente a los gobiernos de los Estados y al Gobierno general en el Distrito, territorios, siempre que los interesados los soliciten, previa la justificación de su aptitud, por medio de los certificados que expidan los jurados del examen, aún cuando esto se hiciera con el pretexto de servicios prestados a la Nación y a la misma instrucción pública."

Art. 9.

"Los jurados de examen se organizarán por las leyes secundarias, de las legislaturas en los Estados y del Congreso General en el Distrito y territorios".

Art. 10.

"Las autoridades o corporaciones a quienes por las leyes corresponda dar los billetes de examen, los darán a los que los pidieren, aún cuando no comprobasen haber cursado en escuelas o academias públicas; pero los que no hicieron esta comprobación, se sujetarán forzosamente a su examen a los requisitos y pruebas extraordinarias que las leyes determinen."

Art. 11.

"Todo habitante de la República que intentará ejercer una profesión, con título o sin él, tiene el deber de presentarse a la autoridad municipal, manifestando que tiene título o que carece de él".

Art. 12.

"Es deber de la autoridad municipal llevar un registro de las personas que ejercen una profesión con título o sin él, y mantener constantemente fija en el frente de las casas municipales la lista en que constan los nombres de esas personas expresando quienes tienen título y quienes carecen de él. Estas listas se publicarán además en los periódicos una vez por lo menos cada mes."

Art. 13.

"Si alguna persona ejerciera una profesión sin título y no se hubiera presentado a la autoridad municipal a -- darle el aviso prevenido en el artículo anterior, la misma autoridad podrá imponerle una multa que no baje de cincuenta pesos ni exceda de doscientos, o la pena de dos a seis meses de prisión, publicando el nombre del multado o la pena que se le hubiere impuesto."

Art. 14.

"Los que ejercieren una profesión sin título son responsables por los daños y perjuicios que causaren. Esta responsabilidad, ya sea civil o criminal, se exigirá con arreglo a lo que disponen las leyes comunes."

Art. 15.

"Solamente para ejercer la farmacia se necesita título dado por la autoridad competente. Si alguno ejerciere esta profesión sin título, será castigado con multa o prisión cerrándole el establecimiento que tuviere."

Art. 16.

"Las recetas de personas no tituladas, no serán por sí solas bastantes a oximar al farmacéutico que las hubiere despachado, de la responsabilidad que resultare por el daño o perjuicio que causaren."

Art. 17.

"El notariado no constituye profesión independiente. Corresponde exclusivamente a la autoridad municipal nombrar, previos los requisitos que estime convenientes para acreditar la ciencia y la propiedad a las personas que deben otorgar todos los instrumentos públicos, que sean depositados en el archivo de las municipalidades."

Art. 18.

"Para el ejercicio o práctica de una profesión en los actos legales, se requiere necesariamente ser profesor titulado."

Art. 19.

"No se expedirán títulos de corredores no de agentes de negocios."

Como vemos, en el proyecto anterior, la educación y la libertad de enseñanza van tomando una importancia que anteriormente no se le había dedicado, lo cual se fundamenta en la garantía de libertad, siempre y cuando esta sea provechosa para la comunidad con las restricciones de dar aviso a la autoridad municipal y que no sean contrarias a la moral universal los conocimientos que se vayan a impartir.

Por otro lado vemos que el ejercicio de las profesiones debe de cubrir con ciertos requisitos, como lo es el del título profesional, mismos que son necesarios para conservar un orden y de respetar a la autoridad ya que en caso contrario señala diferentes sanciones.

Llegado el año de 1917, la Constitución Política en su artículo 3 señala lo siguiente:

"La enseñanza es libre, pero laica la que se imparta en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares."
 Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.
 Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.
 En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

En noviembre de 1934 se reforma el primer párrafo de este artículo quedando de la siguiente manera:

"La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto de la universalidad y de la vida social."

También señalaba que el control de las instituciones de instrucción primaria fuera realmente

efectiva contando para ello con la debida capacidad profesional de los maestros, así como también con la moral e ideología acordes con las orientaciones y tendencias de la educación impartida por el Estado. Asimismo, señalaba de manera exclusiva al Estado la facultad de impartir la educación primaria, secundaria y normal, y se podía otorgar ésta a los particulares que pretendieran impartir estos mismos niveles de acuerdo a las siguientes normas:

a) Ajustarse a las disposiciones de que la educación fuera socialista, excluyendo toda doctrina religiosa.

b) Sujetarse a los planes, programas y métodos de enseñanza que emita el Estado.

c) Contar con autorización expresa por parte del Estado, misma que puede ser retirada en cualquier momento y sin que proceda recurso o juicio alguno.

d) Lo anterior también es aplicable para cualquier nivel impartido a trabajadores y campesinos.

e) Se instituyó la obligatoriedad de la educación primaria.

f) El Estado puede retirar discrecionalmente en cualquier momento el reconocimiento de la validez oficial de los estudios realizados en instituciones particulares.

g) El Congreso Universitario tiene la facultad de expedir leyes destinadas para la distribución de las funciones sociales educativas entre la Federación, Estado y Municipios, así como para fijar las aportaciones económicas de este servicio público, e igualmente señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan con las disposiciones o infrinjan las mismas.

Los resultados de esta reforma no fueron fructíferos en su totalidad, pero aportó aspectos novedosos como la obligatoriedad de la educación primaria, la facultad del Estado para otorgar a los particulares la autorización de planteles, así como retirarles la validez oficial a los estudios que ahí se impartieran. También el hecho de que el Congreso

Universitario unificó la educación entre toda la República, Estados y Municipios.

En diciembre de 1946 se aprobó el texto vigente que descartó la llamada educación socialista y ordenó que la educación fomente el desarrollo armónico del ser humano, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional; fija como objetivo de la enseñanza, contribuir a la mejor convivencia humana y confirma el carácter democrático de la enseñanza y la independencia absoluta de esta con respecto a cualquier doctrina religiosa.

Como vemos, subsisten las prohibiciones impuestas a las entidades religiosas, la discrecionalidad por parte del Estado para el reconocimiento de estudios realizados en escuelas particulares, la obligatoriedad de la educación primaria y gratuita en todo tipo de educación estatal y así como también la facultad al Congreso de la Unión para legislar en todo lo relacionado con materia educativa.

"La característica sobresaliente del precepto de la Constitución Mexicana consiste, como queda dicho, en que concibe a la educación como función social eminentemente protectora de la niñez y de la juventud." (4)

PRESENTACION Y DEBATE EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856 DEL ANTECEDENTE DEL ARTICULO 3 CONSTITUCIONAL.

Don Manuel Fernando emitió su discurso en sesión del 11 de agosto de 1856, y como lo mas relevante del mismo podemos considerar lo siguiente:

Considera a la libertad de enseñanza como una de las cosas mas importantes para cualquier pueblo, ya que es un problema social que se va desarrollando dia con dia y que requiere un gran perfeccionamiento, tanto de la inteligencia como de la moralidad y del bienestar material.

(4) Los Derechos del Pueblo Mexicano.- ob. cit. p.87

"La libertad de la enseñanza toca directamente al desarrollo de la inteligencia, y por esto es de tanto interés para los pueblos. El principio de la libertad para la enseñanza entre los derechos del hombre se ha crowdo muy bien, porque la libertad de enseñanza entraña, entre sí, los derechos de la juventud estudiosa, los derechos de los padres de familia, los derechos de los pueblos a la civilización." (5)

Señala además, que la ciencia es un derecho social, mas no un privilegio o un monopolio, y que el Estado tiene la obligación de impartir la educación, ya que es un conjunto de fuerzas individuales que contribuyen al perfeccionamiento de sus demás miembros, añade también que la libertad de enseñanza es una consecuencia de la libertad civil, ya que los mexicanos somos republicanos y demócratas.

"Esta misma libertad hará que muchos hombres, impulsados por el amor que profesan a la ciencia,

abran cátedras para instruir por sí mismos o por medio de otros a los jóvenes gratuitamente." (6)

Una sociedad que mira hacia el futuro con un movimiento continuo, va hacia el progreso, y esto hacia la perfección. Toda la humanidad necesita de civilización ya que con esto un país se convierte en sabio, justo y rico, viniendo con esto a iluminar la inteligencia de cada ente humano para ser mejor, esto es un derecho y por lo mismo se consagra en la Constitución Política.

El Estado debe de elegir cuidadosamente a las personas dignas de impartir la enseñanza de acuerdo a sus aptitudes, ya que así la transmisión de sus conocimientos hará mas fácil el desarrollo nacional elevando su status internacional.

Don Ignacio Ramírez señala al respecto que todo hombre tiene derecho para enseñar sus conocimientos al igual que de aprender de otros, pues existe libertad de pensamiento, pues a las cátedras concurren hombres

(6) Idem p.98

ya formados que son libres para ir o no a la impartición de conocimientos y por lo que respecta a los niños, estos acuden por voluntad de sus padres.

CAPITULO II

NATURALEZA DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA.

La libertad de cátedra va a encontrar su naturaleza en la ciencia misma, o dicho en otras palabras, en la verdad única y universal sin ninguna limitación, basada en el conocimiento científico que implica por sí mismo una investigación y transmisión de su contenido.

Dichos contenidos al través del tiempo y de los descubrimientos va avanzando día a día, por lo que podemos decir que no existe ninguna ciencia que permanezca estática al paso de los años, ya que estos la cambian y la modulan, como por ejemplo en las ciencias físico-naturales, primero se realizan las hipótesis que pueden ser llevadas a cabo o no, pero en caso de que sí se desarrollen, a su vez son corregidas o aumentadas a consecuencia de las investigaciones que se vayan realizando hasta llegar a su perfección. "En este sentido, la investigación y transmisión de los conocimientos científicos sólo están limitados por la conquista de nuevas parcelas de

la realidad." (7)

Como vemos, no existe ciencia alguna que no haya dado lugar al paso del tiempo y como consecuencia se haya modificado, pues entonces no se consideraría ciencia oficial, ya que una de sus características es la de ser libre para aceptar sus desarrollos, modificaciones, cambios, etc., para que se acerque mas a su plenitud.

De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, la ciencia es la unidad fundamental del universo y es una sola; pero su infinita diversidad de aspectos que aquel representa hace necesario dividirla en muchas ramas distintas.

La verdadera ciencia no es relativista, ya que la verdad es solo una e inalterable al mismo tiempo, ya que esta va a cambiar de acuerdo a las revelaciones que se vayan descubriendo o que estas mismas estén en un error, para así entonces, transmitir y exponer el conocimiento verdadero, estas formas de transmisión y exposición son muy variadas de acuerdo al momento

(7) Derecho Político.- Verdu. Lucas. Tomo III.- Ed. Tecnos p. 172

histórico en que se encuentran.

Por lo tanto, el catedrático es una persona libre como lo es la ciencia al exponer y transmitir sus conocimientos en las diferentes esferas del saber.

Cabe aquí mencionar el concepto de libertad de cátedra que expresa el maestro Lucas Vordú, el cual consiste en la exención de trabas que ha de tener todo profesor para investigar, exponer y transmitir el saber científico mediante la lección, seminarios, conferencias, escritos, experimentos, operaciones a quien quiera aprender.

En lo que respecta a la exención de trabas, hace referencia al maestro de que con esto no quiere decir que dichas trabas lastimen la dignidad de los alumnos, así como la de los catedráticos, sino que debe de existir una armonía entre la dignidad y la libertad de los impartidores de conocimientos al igual que los educandos, ya que con eso se previene a la ciencia para que esta no se convierta en un instrumento de manipulación o dominación que pueda causar efectos sobre la integridad de la persona.

La ciencia pertenece a cada uno de los miembros de este planeta y no es propiedad de unos cuantos, por lo que la ciencia, el saber y la cultura tienen participación generalizada de todos aquellos que quieran participar de un modo o de otro en las mismas.

Se ha considerado a la libertad de cátedra como un medio institucional adecuado para verificar la relación estrecha entre la ciencia y sus aprendices ya sean estos alumnos, impartidores, lectores u oyentes.

Para el profesor, la libertad de cátedra se considera un derecho, pero más que esto consiste en una garantía institucional, misma que proporciona un beneficio al profesor, los alumnos y en general a toda la sociedad, ya que estos tres elementos participan de ella.

El Estado en algunas ocasiones interviene, mas no de lleno en la organización de las condiciones externas para que la libertad de cátedra prospere.

De lo anterior podemos concluir que la "libertad de cátedra" no es una libertad individual, puesto que en ella predomina su carácter público, ya que, como acertadamente apunta Miceli, supone siempre relaciones constantes entre el individuo que ejerce la función de magisterio y cierto número de individuos a quienes aprovecha lo mayor posible." (8)

El maestro Lucas Verdu expone su concepción de libertad de cátedra como una garantía institucional que regulariza permanentemente y eficazmente la investigación, exposición y transmisión de contenidos científicos al mayor número posible de personas.

Si el profesor se encuentra atado a sus propios principios dogmáticos no se puede hablar de la existencia de una regularización permanente de la libertad de cátedra, pues estas ataduras van a impedir o a dificultar la enseñanza de su asignatura, así como también la investigación de la misma.

(8) Idem ob. cit. p. 173

La libertad de cátedra se considera como una garantía institucional por medio de la cual el catedrático tiene el libre albedrío de elegir sus propios métodos y procedimientos de enseñanza y los cuales van a configurar la libertad de cátedra, todo esto viene a ser mas que un derecho o facultad subjetiva del catedrático, ya que la libertad que este necesita es vital para su regularización permanente y eficaz de las investigaciones que se realicen.

La participación que tiene el Estado en dicha función es la de proporcionar seguridad en la investigación y su enseñanza, ya que emite planes de estudios y señala los requisitos necesarios que se deben cumplir para poder ingresar a los planteles.

Aquí queremos hacer incipio en que la libertad de cátedra es de interés público, ya que no se puede dar en forma privada y diferente para cada profesor y que por ello consiste en una institucionalización de la misma.

Esta consideración de garantía institucional tiene su origen en los estudios realizados por Spagna Musso que considera al Estado como estado de cultura en el cual se analiza a este como una figura muy importante en cuanto a educación y culturización se refiere y que además pretende el aseguramiento en el cultivo de la ciencia, al igual que su transmisión en forma libre, por lo que es necesario concebir a la libertad de cátedra como una garantía institucional misma que genere beneficios para toda la sociedad y nación, ya que de otro modo esta se prestaría o daría lugar a un derecho individualista que pudiera degenerar en la desorganización científica, a la extravagancia o en el narcisismo.

La libertad de cátedra es un derecho constitucional que se encuentra protegido de cualquier cambio futuro de las grandes mayorías y que merece estar constitucionalizado al igual que otros tipos de libertad, ya que es de suma importancia el avance científico y cultural de un país para que este vaya prosperando en todos aspectos.

La libertad de cátedra tiene estrechas relaciones con la libertad de creencias, de opinión y la de expresión, en cuanto a esta última y la de cátedra se da siempre una confrontación de ideas, opiniones y mentalidades diferentes para que así se vaya formando un criterio propio que se vaya a obtener por las diferentes posturas que se adoptan en dicha confrontación.

Se va a considerar sujeto de la libertad de cátedra a todo profesor, investigador y docente que imparte sus conocimientos en cualquiera de las ramas del saber a una audiencia determinada.

El Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México en su título primero de Disposiciones Generales señala:

Art. 2.

"Las funciones del personal académico de la Universidad son: impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar in-

investigaciones principalmente acerca - de temas y problemas de interés nacional, y desarrollar actividades conducentes a extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así - como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas."

Asimismo, en su artículo 6 señala lo siguiente:

Art. 6.

"Serán derechos de todo el personal académico:

1. Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de cátedra o investigación de conformidad con los programas aprobados por el respectivo consejo técnico, interno o asesor."

EL OBJETO DE LA LIBERTAD DE CATEDRA.

El objeto de la libertad de cátedra se refiere a cualquier rama del conocimiento científico o cultural que implique una investigación a fondo, la cual debe contar con antecedentes comprobables para que de esta manera pueda ser transmitido y explicado.

Los planteles o universidades deben de contar con planes o programas de estudio sistemáticos para el mejor aprovechamiento de los conocimientos científicos y culturales, además deben de contar con los materiales necesarios para la investigación pero como ya mencionamos, lo anterior también debe ser basado en los planes, programas y disciplina, tratando con esto de obtener un resultado óptimo.

La libertad de cátedra no se reduce solo al conocimiento científico, sino también a todo lo que el saber implica, y por lo tanto los catedráticos no pueden aprovecharse de su función para crear partidos o ideologías políticas, sino concretarse únicamente a la verdad de sus conocimientos.

El proyecto de ley de orientación sobre la enseñanza superior francesa señala lo siguiente:

"La enseñanza y la investigación implican la objetividad del saber y la tolerancia de las opiniones. Son incompatibles con cualquier especie de

propaganda y deben de quedar fuera de cualquier empresa política o económica. Los investigadores y docentes son libres para elegir, utilizar y aplicar los métodos, procedimientos y tratamientos conducentes a la adquisición, exposición y transmisión de los conocimientos científicos." (9)

Por lo tanto, la libertad de cátedra es una garantía institucional que debe estar acorde con las normas tradicionales de la investigación y de la docencia para así continuar con el respeto a la integridad y dignidad del hombre.

IMPORTANCIA DE LA LIBERTAD DE CATEDRA.

Gracias a la libertad de cátedra, la ciencia, el arte y la cultura van proliferando en su transmisión y

(9) *Ibidem* p.175.

aprovechamiento, porque las mencionadas ramas necesitan de libertad para poder llegar a su pleno conocimiento, y por ello los catedráticos ya sean culturales, científicos o artísticos tienen la gran responsabilidad de transmitir eficaz y fielmente sus conocimientos, pero si en caso contrario dichos conocimientos no son impartidos en su forma original sufriendo variaciones o falsedades, traera como consecuencia un efecto nocivo que va a repercutir en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar al país.

El posible abuso de la libertad de cátedra puede causar graves daños, mas sin embargo siempre que exista un orden, esta libertad proliferará en todos sus aspectos.

El buen mantenimiento del orden jurídico, económico y social tiene su fundamento en las normas juridico-sociales dictadas para ello y por lo mismo es siempre necesaria la libertad para externar las opiniones sobre la situación jurídica de el Estado, siendo así que siempre van a existir opiniones opuestas al respecto, más sin embargo estas no pueden

ser castigados ni prohibidos ya que el Derecho es una parte importante de la vida, la cual va creciendo día a día y se le debe de permitir el paso para que de esta manera pueda irse perfeccionando y estar siempre dispuesto al cambio y mejora de las doctrinas.

La libertad de cátedra siempre debe de estar protegida del abuso del poder, para que de esta forma sea considerada como una garantía institucional, ya que como mencionábamos anteriormente, los planes y programas de estudio quedan para su elaboración al Estado (pero siempre y cuando estos deban de ser de acuerdo a la tradición y momento histórico) y en cuanto a la impartición de la misma, los catedráticos tienen la libertad de exponer su materia en la forma que crean conveniente, exponer sus puntos de vista es decir, lo que piensan en favor o en contra y lo que ellos harían para subsanar los errores que juzguen pertinentes y aquí vamos a encontrar que la limitante de la libertad de cátedra es el respeto a la libertad misma, así como a la verdad y a la dignidad humana.

Se considera como un grave hecho y aún mas, como algo muy poco ético el "utilizar" como instrumento a la libertad de cátedra para fines propagandistas y manipuladores de masas para llegar a un fin que sea diferente a la única verdad del conocimiento en cualquiera de sus ramas ya que por medio de esta se crean hombres de conocimientos que en un futuro van a ser calificados por el prestigio de que goza una institución debido a la impartición de conocimientos a través de sus cátedras.

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO DE LAS UNIVERSIDADES.

En este capítulo vamos a ver algunos de los principios comunes que rigen a todas las universidades en México.

Como es bien sabido, toda universidad cuenta con un patrimonio propio y personalidad jurídica de derecho público, misma que da como consecuencia la adquisición de derechos y obligaciones cuyo fin se encamina en un sentido amplio a la culturización e investigación para un mejor desarrollo del país, y en sentido estricto no apegamos a lo señalado por el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México donde señala con más exactitud que el fin de dicha institución es el de impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible beneficios de la cultura.

Dentro de los principios comunes que siempre vamos a encontrar señalamos los siguientes:

- a) Impartición de enseñanza superior.
- b) Llevar a cabo la investigación científica, así como fomentarla.
- c) Difundir la cultura en todos sus diferentes aspectos.
- d) Respeto a la libertad de cátedra o investigación.

Este último punto siempre va a estar mencionado, ya que es una parte fundamental al igual que los demás, pero vital en cualquiera de ellos, ya que por medio de esto, se hace una exposición libre de ideas y conocimientos, la cual se encuentra protegida por la legislación y trata de que no sea utilizada para fines políticos.

La Universidad de Guadalajara por ejemplo, establece sanciones a los catedráticos que utilizan este medio para fines propagandistas que se aparten de los lineamientos científicos de la Universidad.

En el artículo 113 del Estatuto del Personal Académico antes mencionado señala a la letra:

Art. 113.

"La Universidad reconoce la libertad de su personal académico para organizarse en asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de la legislación universitaria, principalmente la autonomía y la libertad de cátedra y de investigación."

En 1968 el Congreso Universitario señaló lo siguiente:

"La Universidad, dice el documento que publicó el Consejo, centro de investigación y de cultura no es ajena a los problemas económicos, políticos y sociales del país. Su tarea es científica y no partidista. Prepara a los jóvenes para enfrentarse a esos problemas y resolverlos en beneficio de México. Pero es indispensable que la acción política que tienen

derecho a ejercer como ciudadano no impida las tareas docentes y de investigación propias de la Universidad. De otra manera esa acción revierte fatalmente en contra de la institución y de sus miembros o al menos, ofrece el pretexto esperado por quienes pretenden que se cambien sus bases legales y su espíritu actual." (10)

ORGANOS DE GOBIERNO SEÑALADOS EN LA LEY
ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AU-
TONOMA DE MEXICO.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1945 señala en su artículo 1 que la Universidad es una comunidad integrada por autoridades investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y graduados egresados de ella, se cumple con sus funciones a través de las facultades,

(10) Legislación Mexicana de la Enseñanza Superior.-
González Avolar, Miguel.- Lara Saenz, Leoncio.- UNAM.-
Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México 1969.

escuelas, centros de extensión universitaria, Colegio de Ciencias y Humanidades, sistema de Universidad Abierta, instituciones y centros de investigación y organismos encargados de los servicios culturales, académicos, asistenciales, jurídicos y de orientación.

Todo lo anterior es índice de que su campo de acción es muy grande y por lo tanto es necesario una debida repartición o separación de funciones como por ejemplo tenemos los órganos de gobierno que son los siguientes:

a) La Junta de Gobierno, integrada por cinco miembros que comprende el nombramiento del rector; nombrar a los directores de las facultades, escuelas o institutos dependientes; realizar el nombramiento del Patronato de la Universidad y resolver en forma definitiva los acuerdos vetados por el rector por parte del Congreso Universitario.

b) El Congreso Universitario cuyas funciones son: la expedición de normas para un mejor funcionamiento de la misma, tiene además la competencia para conocer de asuntos legales. Está compuesto por el Rector,

Secretario General, Directores de Facultades, Escuelas o Institutos, representantes de profesores y alumnos, así como de los centros de extensión universitaria y de los empleados de la misma universidad.

Todos los funcionarios antes mencionados deben de tener como requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento y no haber cometido ninguna falta grave en contra de la Universidad.

En su artículo 9 señala que el Rector es la autoridad máxima que la representa. Debe de igual manera hacer que se respete y cumplan las disposiciones de la Junta de Gobierno y las resoluciones del Congreso Universitario, tiene también la facultad de cambiar al personal docente, técnico y administrativo.

El Rector también debe de ser el conducto entre la Junta con el Patronato y las demás autoridades universitarias.

El artículo 10 nos señala que el Patronato es

encuentra constituido por tres miembros que no perciben sueldo alguno y su cargo es por tiempo indefinido, dentro de sus facultades encontramos que son las de la administración del patrimonio universitario, formular el presupuesto con la aprobación final del Consejo Universitario, así como presentar a este último la cuenta anual de dicho presupuesto, debe designar al tesorero y a los empleados del mismo, como al contralor y auditor interno, determinar que cargos necesitan fianza para su desempeño y gestionar el mayor incremento posible del patrimonio así como el aumento de sus ingresos.

En cuanto a la designación de directores de facultades, escuelas o institutos, el artículo 11 señala:

"Para la designación de directores de escuelas y facultades, el rector forma ternas que somete a la aprobación de los Consejos Técnicos de los respectivos planteles. Estos tienen la facultad de impugnar total o par-

cialmente a las personas que figuran en dichas ternas, pero solo si no satisfacen los requisitos indicados en la legislación universitaria, en cuyo caso el rector deberá reponer sus nombres con otros."

Una vez ya aprobada la terna por el Consejo, el Rector la presenta a la Junta de Gobierno para que esta decida finalmente quién adquirió el puesto.

Para el caso de directores de institutos, el Rector presenta igualmente una terna ante la Junta de la que a de salir el Director.

La duración del cargo de Director es de cuatro años y en los institutos es de seis con la opción de una sola reelección que debe de seguirse bajo el mismo trámite que tuvieron que cubrir la primera vez.

Como último punto tenemos a los Consejos Técnicos y los encontramos señalados en el artículo 12 que señala que estos cuerpos colegiados de las escuelas, facultades y coordinaciones, que funcionan como órganos para el fomento y la reglamentación de

las actividades de docencia o investigación.

Existen en la Universidad Consejos Técnicos en las facultades y escuelas, integrado por profesores y alumnos de diferentes planteles, la investigación científica por el director de la Facultad de Ciencias y en el campo de Humanidades con el Director de la Facultad de Filosofía y Letras.

LEY FEDERAL DE EDUCACION.

Esta ley fue publicada el 20 de noviembre de 1973 y que abrogó a la Ley Orgánica de la Educación Pública. Dicha ley señala que solo regula la educación que imparte el Estado (Federación, Estados y Municipios) y a los particulares que tienen autorización o reconocimiento de validez oficial, siendo que todas estas disposiciones son de orden público o interés social.

Se dice también que la educación es el medio más importante para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura por medio de las cuales el individuo se va a desarrollar y como consecuencia va a ser una persona útil para la sociedad.

Señala en su artículo 8 que cualquier enseñanza que sea impartida, deberá permanecer al margen de las doctrinas religiosas y solo basarse en el conocimiento y progresos científicos para que de esta manera se combata la ignorancia y las consecuencias que esta trae consigo (fanatismos y perjuicios).

El artículo 9 establece que las corporaciones religiosas, ministros de cultos, sociedades por acciones y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado designado a obreros o a campesinos.

También señala que la educación debe de realizarse mediante los planes y programas que

pretenden un mejor aprovechamiento e investigación basado en la libertad de enseñanza que pueda crear así buena relación profesor-alumno.

En el artículo 60 y 61 se hace notar que los estudios realizados dentro del sistema nacional de educación tendrán validez en toda la República Mexicana.

A la terminación de los estudios se debe de presentar el examen profesional para poder obtener el título correspondiente previa presentación del servicio social.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Este consejo fue creado en 1970 para un mejor aprovechamiento de los conocimientos científicos, así como de abrir mas caminos que nos lloven hacia la ciencia.

Es un organismo público descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica propia, también funciona como asesor y auxiliar del ejecutivo federal para mantener una situación internacional de aportación e intercambio científico y tecnológico.

Este consejo está integrado por una junta directiva, constituida por doce miembros secretarios de las siguientes dependencias,

- 1.- Secretario de Educación Pública.
- 2.- Secretario de Industria y Comercio.
- 3.- Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Secretario de Agricultura.
- 5.- Secretario de Salud.
- 6.- Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 7.- Director del Instituto Politécnico Nacional.
- 8.- Director de este Consejo de Ciencia y Tecnología.

Además de estos miembros ya señalados que son permanentes, se agregan otros que son temporales por períodos de dos años y son:

- 1.- Dos directores o rectores de Universidades de los Estados de la República.
- 2.- El titular de un organismo descentralizado que tenga relación con la investigación.
- 3.- Un representante del Sector Privado.

Estos miembros son designados por los que tienen el carácter permanente de la Junta Directiva.

Todos estos miembros representan al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y el presidente de dicho Consejo es nombrado por el Presidente de la República.

Dentro de sus funciones más importantes, encontramos las siguientes:

- 1.- Fungir como asesor del Ejecutivo Federal en todo lo relacionado a la planificación, programación, coordinación, sistematización, promoción y encauzamiento de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología.

2.- Es un órgano de consulta obligatoria para las dependencias del Ejecutivo Federal.

3.- Asesorar a los gobiernos de los Estados.

4.- Elaborar programas para la investigación científica y tecnológica.

5.- Promover comunicación entre las diferentes instituciones científicas y de enseñanza superior.

6.- Fortalecer las investigaciones.

7.- Promover la creación de nuevos centros de investigación.

8.- Proponer a las empresas el empleo de tecnología nacional.

9.- Asesorar a la Secretaría de Educación Pública para el establecimiento de instituciones científicas.

10.- Asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la celebración de convenios internacionales

11.- Conocer las investigaciones científicas realizadas por extranjeros en México.

12.- Realizar los trámites necesarios para todos aquellos hombres de ciencia que vengan a México a realizar algún estudio.

13.- Fomentar el intercambio de profesores, investigadores y técnicos con otros países.

14.- Promover cursos para la actualización de conocimientos, así como es el establecimiento del equipo necesario y.

15.- Promover publicaciones de esta materia.

CAPITULO IV

INICIATIVA PRESIDENCIAL REALIZADA EN 1979 QUE SEÑALA LOS PUNTOS DE LA AUTONOMIA QUE RIGE A LAS UNIVERSIDADES.

La celebración del cincuenta aniversario de la Universidad Nacional Autónoma de México en el año de 1979 fue motivo importante para las actividades académicas, como lo fue el de puntualizar los principales aspectos en cuanto a la autonomía se refiere.

Hubo una iniciativa presidencial en el mismo año que pretendía ser adicionada al artículo 3 constitucional y que con ello se garantizará constitucionalmente a la autonomía y que también la Cámara de Diputados y Senadores adicionaron algunos elementos, los cuales mencionaremos a continuación:

1.- El Estado debe de respetar la autonomía de las Universidades en todos sus sentidos.

2.- La autonomía de las universidades forma parte del orden jurídico nacional, y por lo tanto quienes la ejerzan no pueden dejar de acatar sus mandamientos.

3.- La autonomía es para cada institución y cada una de estas son independientes entre sí.

4.- La autonomía representa por sí misma una responsabilidad en cuanto al cumplimiento de planes y programas, así como también de los métodos de trabajo que se traducen en el mejor aprovechamiento de los mismos.

5.- la autonomía supone la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.

6.- Las instituciones autónomas tienen como finalidades las de educar, investigar y difundir la cultura.

7.- Las instituciones autónomas de educación superior tienen que cumplir con el ejercicio de la libertad de cátedra, investigación, de exámen, de discusión de ideas, no habiendo cabida para el sectarismo.

8.- Las instituciones autónomas tienen el atributo de determinar sus planes y programas.

9.- Estas mismas instituciones autónomas tienen la facultad de fijar los términos que se refieren al ingreso, promoción y permanencia del personal académico, y cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

10.- También tienen derecho las instituciones investidas por la autonomía a la administración de su patrimonio.

11.- Las relaciones laborales que existen dentro de las universidades autónomas en cuanto al personal administrativo y académico se rigen por el artículo 123 constitucional apartado A, siendo que la Ley Federal del Trabajo debe de concordar con la autonomía, la libertad de cátedra o investigación y todos los fines que tenga una institución de educación superior, ya que las relaciones laborales en este sentido se consideran como un trabajo especial, ya que

los derechos de estos trabajadores académicos y administrativos no deben de causar deterioro en la autonomía de la institución.

Desde el punto de vista constitucional, se reconoce que las universidades realizan una función social y nacional, que responden al progreso cultural en todos sus sentidos y que gracias a esto el bienestar colectivo va siendo aumentado y se refleja en la vida jurídica del país.

El Estado por la misma razón va ganando también ya que, como institución son objeto de derechos y obligaciones y existe ejercicio de las mismas, se va fortaleciendo como un estado de derecho que trata al mismo tiempo de intervenir en los problemas nacionales y que "la vocación de los universitarios y la misión de las universidades en el sentido de contribuir a resolver los problemas nacionales demandan de cada universidad la clara concepción de que es necesario defender sus derechos y los de la institución que lo ha formado.

Esto no puede lograrse por las vías de hecho. Los casos legales deben ofrecer a las universidades y a sus miembros las opciones reales para realizar sus legítimos intereses. En la medida que esto ocurra así, además de la defensa de las universidades se estará formando una conciencia colectiva de acatamiento del derecho que beneficiará a otras instituciones y a otros ciudadanos. He aquí, por ende, uno de los aspectos más importantes que representa la constitucionalidad de la autonomía universitaria." (11)

**PAPEL QUE JUEGA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO
DENTRO DE LAS UNIVERSIDADES.**

Como es bien sabido, las universidades son el núcleo del sistema que origina la investigación

(11) Introducción al Derecho Mexicano.- Derecho de la Educación.- Valadez, Diego.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM.- México 1981.-p.19

científica y tecnológica, ya que gracias a ellos se promueve el avance de la sociedad y del país en general.

"La promoción de desarrollo científico y tecnológico representa una tarea concreta, en la cual las universidades pueden poner en juego todos sus recursos para luchar contra una de las modalidades de la dependencia que más nos ata al subdesarrollo: la dependencia científica y tecnológica. Las universidades les corresponde principalmente estimular el espíritu creativo y la investigación científica que representa el punto de partida de todo esfuerzo de mejoramiento científico - tecnológico. A ellas les incumbe la gran responsabilidad de introducirnos en una forma autónoma y no como simple apéndice intelectual, en la civilización científica contemporánea. Las universidades tienen que participar, en forma sobresaliente, en la creación y fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica indispensable a tales propósitos." (12)

(12) Cuadernos de Cultura Política Universitaria. =
 Ciencia, Técnica, Sociedad y Universidad. - Turnerman
 Barnholm, Carlos. - SEP 1978. - p.20

A continuación mencionaremos algunos puntos relevantes que la Universidad no puede pasar por alto y son los siguientes:

1.- Conservar siempre la autonomía y el respeto a la libertad de cátedra, siendo ambas un apoyo a la participación de la ciencia y la tecnología.

2.- La demostración y estudio de la realidad política de nuestro país y el análisis de otros países para poder alternarlo con nuestra sociedad.

3.- La meta principal es la superación de la dependencia científica y tecnológica.

4.- Promover la investigación científica y tecnológica de acuerdo a los estudios que se estén llevando al cabo.

5.- Creación de departamentos encargados de la promoción de la investigación, así como de la orientación y coordinación de dichas actividades.

6.- Coordinación a nivel regional con el afán de que se unifique toda la información.

7.- Incrementar los recursos para ser mas profunda la investigación como también de los materiales necesarios.

8.- Considerar a la investigación como el núcleo principal y fundamental para la realización de estudios de postgrado.

LA DEPENDENCIA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN AMERICA LATINA.

La dependencia científica y tecnológica de los países latinoamericanos, cada vez se vuelve mas necesaria, puesto que los países desarrollados son los

que poseen la tecnología mas avanzada que permite un avance mayor del progreso, también depende mucho de sus gobiernos, los cuales apoyan este desarrollo de la investigación que produce un desenvolvimiento económico y social.

"El estudio de las relaciones entre el sistema científico y la sociedad ha permitido arribar a una conclusión fundamental para la correcta apreciación de las causas de nuestro atraso científico y tecnológico, y la forma en que debemos buscar esas causas en el sistema científico mismo, sino en la naturaleza dependiente y subdesarrollada de nuestra sociedad."
(13)

Podemos considerar por lo tanto, que nuestro atraso científico como tecnológico tiene su origen en el subdesarrollo. Además de la dependencia tecnológica, existe como consecuencia la dependencia financiera e industrial que se caracteriza por el dominio tecnológico de las empresas multinacionales

que invierten en países subdesarrollados.

"Los lazos de dependencia, al modificarse, no han hechos sino fortalecerse, puesto que se han extendido al sector industrial, que representa "el nuevo ojo del sistema de dependencia." (14)

Por lo anterior, vemos que la dependencia también tiene repercusión en la educación, la ciencia y en general en la cultura.

Los métodos modernos que surgen como resultado de una tecnología desarrollada, traen como consecuencia que estos sirvan de base para los estudios científicos y surgen por lo tanto, la introducción al país de esta tecnología que están listas para usarse y dar resultados de inmediato, lo que produce que nuestro sistema se encuentre 'detenido' y de paso a estos instrumentos extranjeros que, dicho en otras palabras, no permiten crecer nuestro progreso tanto científico como tecnológico.

"Estos fenómenos tienen un efecto definitivo en nuestro atraso científico y tecnológico y en las tareas que hasta ahora han cumplido nuestras universidades en el campo científico. El hecho de que la actividad productiva se nutra fundamentalmente de tecnología importada y patentes arrendadas genera un profundo desajuste entre la infraestructura científico - tecnológica y el sector productivo, en el sentido de que este último funciona y se desarrolla sin recurrir al primero. La industria incorpora adelantos tecnológicos que no provienen de nuestro propio esfuerzo científico, sino de un proceso de traslación, muchas veces indiscriminado, de la tecnología extranjera, agravándose el atraso y la dependencia." (15)

Esta situación hace que nuestro país no tenga un desarrollo propio, sino dependiente, siendo que por ejemplo las universidades no reciben apoyo ni demanda por parte de la ciencia y de la tecnología, ya que en ellas tienen gran repercusión porque es ahí donde nace el progreso.

Como solución a lo anterior, el maestro Tunnerman señala que lo ideal es incorporar la promoción del desarrollo científico y tecnológico a todo el esfuerzo que tenga como propósito la superación de la dependencia y el subdesarrollo.

Esto requiere de que el gobierno y la política del país, se encuentren consientes y dispuestos mediante un plan a nivel nacional por medio del cual se tenga como objetivo el hacer a un lado toda clase de dependencia para poder así tener un desarrollo autónomo.

"La autonomía científica resulta entonces una consecuencia y un requisito de proponerse y cumplir un proyecto nacional propio, no copiado de ningún 'modelo' en "boga". Debemos mantenernos en contacto con la ciencia mundial, pero a través de nuestra percepción crítica y no de un cordón umbilical." (16)

(16) Citado por Tunnerman Bernholm, Carlos.- Hacia una Política Científica Nacional.- Ediciones Periferia.- Buenos Aires 1972.-p.9

Si los países subdesarrollados nos quedamos en la situación de dependencia, no va a existir entonces la posible apertura hacia el desarrollo y que se puedan superar por sí mismas y no por los medios ya señalados.

IMPORTANCIA QUE TIENE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA EN EL DESARROLLO.

El desarrollo se entiende como un proceso mediante el cual se trata de superar las estructuras que nos condicionan a la dependencia, por medio del cambio en la sociedad y en general en la vida misma.

Para que esto se de, debe de existir una motivación y una creatividad en el fomento científico y tecnológico que fortalezca su capacidad de cambio, ya que estos países subdesarrollados dependen científica y tecnológicamente de países desarrollados.

mismos que al ser utilizados no van de acuerdo con sus necesidades.

El proceso científico y tecnológico son los que abren una brecha que puede dar lugar al desarrollo.

Amílcar O. Herrera no da una respuesta: "Las fuerzas de cambio de una sociedad no se generan nunca simultáneamente en todos los sectores, por otra parte, la concepción y puesta en marcha de una política de desarrollo científico y tecnológico es una tarea larga y difícil, que no puede realizarse de un día para otro. Todo lo que se adelanta, ahora, aunque sea en el aspecto de su formulación, será tiempo ganado cuando se den en las regiones las condiciones que le permitan entrar decididamente en el camino del progreso." (17)

El gobierno de cada país debe de crear su propio proyecto nacional de desarrollo autónomo, que debe de estar de acuerdo con sus posibilidades y situación y

(17) Citado por Tunnerman Bernheim, Carlos.-Notas sobre la Ciencia y la Tecnología en el desarrollo de la sociedad Latinoamericana.- Chile 1970.-p.33

y se requiere de una participación social en todos sus niveles y también las universidades juegan un papel muy importante.

"Si los gobiernos carecen aún de la conciencia y capacidad suficiente para captar la importancia que tiene la elaboración de estos modelos, será preciso que las universidades, como la avanzada intelectual de la región comprendan la tarea de diseñar alternativas de civilización diferentes a las que hasta el momento se nos vienen imponiendo, ejercicio interdisciplinario de vital importancia para la orientación de los esfuerzos en pro del desarrollo integral, del que hacen parte las tareas de mejoramiento y cambio científico y tecnológico." (18)

La UNESCO afirma que la dimensión política de la ciencia confiere un poder a los individuos y naciones que lo poseen, y que por lo mismo existe una mala distribución de estas actividades en cuanto a

(18) Ob. cit. Cuadernos de Cultura Política Universitaria. p.12

conocimientos y avances en los diferentes países del mundo.

Señala que en los 25 países más adelantados en cuanto a economía se refiere, la investigación se realiza en un 95%, ya que como son los más poderosos, la investigación alcanza un costo demasiado alto y señala además que en primer lugar se encuentran los objetivos militares o grandes programas en los que el prestigio va unido a la potencia industrial (energía nuclear, espacial); en segundo lugar a objetivos económicos (informática, electrónica, aeronáutica).

"De un modo global se estima que el mundo industrializado tiene 10 veces más científicos e ingenieros que las regiones en desarrollo (es decir el 90%) y es posible que haya de pasar un siglo antes de que se reduzca este desequilibrio que ha acarreado una falta de idoneidad del conjunto de los conocimientos adquiridos con respecto a los problemas que se plantean al mundo." (19)

(19) Citado por Tunnormen Berheim, Carlos.- Del Plan a Largo Plazo Medio (1977-1982) de la UNESCO.-Cap. IV.-Ciencia y Tecnología.- Paris 1976.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La ciencia y la tecnología, en cuanto a su difusión no se considera un fenómeno neutro, sino que en realidad tiene un alcance político, ideológico y cultural.

Por otra parte los países subdesarrollados dan también una importancia política a sus esfuerzos científicos, en el sentido de no politizar la ciencia, sino que trata de orientar sus programas de desarrollo científico y tecnológico de acuerdo a sus propias cualidades y condiciones políticas y todo esto lo hace con el fin de contrarrestar la dominación por parte de los países desarrollados.

De lo anterior podemos deducir que la ciencia y la tecnología son factores decisivos para el desarrollo integral de cada país.

Además, el esfuerzo científico y tecnológico no son los únicos que actúan como factores para el

desarrollo de un país, sobre todo si se trata de uno desarrollado, en donde la dependencia externa se convierte en una tradición ya que, hace mas necesario un análisis de la ciencia y de la tecnología para que realmente puedan comenzar a superar la dependencia de los países desarrollados.

Como conclusión a lo anterior, podemos decir que los países subdesarrollados tienen la absoluta necesidad de formular sus propias políticas científicas y tecnológicas como parte de un proyecto a nivel nacional y autónomo con miras a un desarrollo.

La UNESCO define la política científica como "el arte de integrar, organizar y desarrollar los diversos elementos de la red operativa y de investigación científica, de modo de alcanzar objetivos generales conforme a un documento destinado a definir la función de la investigación científica y tecnológica, y de la

ciencia en general, en el desarrollo mismo de la nación y en su posición en el mundo." (20)

Los países subdesarrollados, cuentan con una característica en cuanto a la ciencia y la tecnología se refiere, y es que ambas se manejan por separado y la política científica y tecnológica debe tratar de que se establezcan conjuntamente relaciones entre estos dos factores es decir, que el conocimiento científico se utilice en el desarrollo tecnológico y que este responda favorablemente en la estructura productiva de bienes y servicios.

También se establece esta política científica y tecnológica que no pueden desecharse las tecnologías tradicionales o rudimentarias, sino que deben de ser revalorizados para poder así perfeccionarlas.

(20) Citado por Gunnarman Berheim, Carlos. - UNESCO

CONCLUSIONES

1.- El derecho a la educación es un precepto constitucional por el cual los padres tienen el deber y obligación y sus hijos el derecho de asistir a la escuela para que reciban los conocimientos que se imparten en los planteles públicos o privados.

2.- La libertad de cátedra se considera como un derecho y al mismo tiempo como una garantía institucional al transmitir los conocimientos, sin influir en ellos con alguna tendencia política, ideológica o fanática que afecte la dignidad humana. Debe ser una verdad pura sin que lleve ninguna alteración, para que así, se pueda formular un criterio subjetivo llegado el momento de intercambiar opiniones después de transmitir el verdadero conocimiento.

3.- La libertad de cátedra tiene su naturaleza en la ciencia misma, basada en el conocimiento científico ya que, por el hecho de ser ciencia da lugar a cambios y modificaciones para su desarrollo, es decir no es estática.

4.- La libertad de cátedra es una garantía institucional en la que predomina su carácter público, pues proporciona beneficios al catedrático, a los alumnos y en general a toda la sociedad.

5.- Se considera como sujeto de la libertad de cátedra a todo profesor, investigador y docente que imparta sus conocimientos en cualquiera de las ramas del saber a una audiencia determinada.

6.- Su objeto se refiere a que cualquier rama del conocimiento implique una investigación extensa, para que así se puedan contar con antecedentes comprobables y de esta manera puedan ser transmitidos.

7.- La enseñanza y la investigación implican objetividad del saber y por lo tanto, tolerancia de opiniones.

8.- Los catedráticos son libres para elegir, utilizar y aplicar los métodos, procedimientos y tratamientos para la exposición y transmisión de los conocimientos.

9.- La libertad de cátedra siempre debe de estar protegida del abuso del poder, para que así sea considerada como garantía institucional, y como limitante a la misma señalamos que es el respeto a la libertad misma, a la verdad y a la dignidad humana.

10.- Las universidades son centros del saber, donde los conocimientos, investigaciones y en general la cultura, se vislumbra en todos sus aspectos sin dejar de ser ajenos a los problemas políticos, económicos y sociales, mas sin embargo estos no pueden ser reflejados en los conocimientos que se imparten, ya que estos, como mencionamos anteriormente no deben de estar viciados al momento de transmitirlos, aunque posteriormente sean puestos a discusión.

11.- Las universidades juegan un papel muy importante en la vida nacional, ya que se considera como una infraestructura científica, tecnológica y cultural de un país, pues sobre ellas caen la gran responsabilidad de formar profesionales dignos, que ayuden a incrementar el desarrollo del país.

12.- Los países subdesarrollados dependen de la ciencia y tecnología de los países desarrollados, ya que estos cuentan con mayor apoyo económico y político que producen un mayor desenvolvimiento del saber en todas sus ramas.

13. La tecnología importada de los países desarrollados detiene nuestro desarrollo puesto que, estos mecanismos copiados o arrendados dan resultados inmediatos a nuestras necesidades, lo que causa un atraso científico y tecnológico en nuestros países subdesarrollados.

14.- El gobierno de cada país subdesarrollado debe de promover el desarrollo científico y tecnológico que tenga como objeto la superación de la dependencia para que ahí nazca el progreso.

15.- Cada país subdesarrollado debe de crear un proyecto nacional para el desarrollo autónomo que debe de estar de acuerdo a sus posibilidades, sin copiar ningún modelo, interviniendo todos los miembros estudiosos en cualquiera de las ramas de la ciencia, el saber y la cultura, ya que la ciencia y la tecnología son factores importantes para el desarrollo integral de cada país.

FE DE ERRATAS

<u>No.</u> <u>Pág.</u>	<u>Renclón</u>	<u>Dice</u>	<u>Debe decir</u>
2	14	ylos	y los
18	10	buen_os	buenos
18	16	n	en
18	16	de_mas	demás
18	18	cafn	cafan
19	4	qe	que
19	14	seda	se da
23	22	nose	no se
25	12	delibertad,	de libertad,
27	3	acords	acordes
29	7	dela	de la
36	13	al	el
40	12	puediera	pudiera
62	3	necesaios	necesarios
63	9	autónomia	autonomfa
68	23	Cienci,	Ciencia,
76	5	no	nos

BIBLIOGRAFIA

Estudios sobre Garantía Individual.

Montiel y Duarte, Isidro.

Ed. Porrúa

México, 1983

Los Derechos del Pueblo Mexicano

Congreso de la Unión

Cámara de Diputados I. Legislatura. Tomo III

Derecho Político

Verdu, Lucas

Ed. Tecnos. Tomo III

Madrid, 1976

Legislación Mexicana de la Enseñanza Superior

González Avolar, Miguel.- Lara Saenz, Leoncio

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

UNAM

México, 1969

Derecho a la Educación

Valadoz, Diego

Instituto de Investigaciones Jurídicas

UNAM

México, 1981

**Cuadernos de Cultura Política Universitaria.- Ciencia,
Técnica, Sociedad y Universidad.**

Tunorman Bornhain, Carlos

SEP

México, 1978

Garantías y Amparo

Catro V., Juventino

Ed. Porrúa

México, 1986

Educación y Revolución Social en México

SopSetentas.- Biblioteca SEP

Raby L. David

México, 1974

**Estatuto del Personal Académico de la Universidad
Nacional Autónoma de México.**

México, 1987

**Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de
México.**

México 1987

Ley Federal de Educación.

SEP

México, 1987

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ed. Porrúa

México, 1987